



RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a los ocho días del mes de junio del año dos mil dieciséis. -----

Visto para resolver el procedimiento administrativo disciplinario **CI/CPA/D/0012/2016**, instruido en contra de la **C. ENRÍQUEZ MARTÍNEZ LUCIA**, con categoría de **Líder Coordinador de Proyectos "B"** adscrita a la **Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] por incumplimiento a obligaciones inherentes a su cargo como servidora pública; y, -----

RESULTANDO

1.- Promoción de Responsabilidad Administrativa. Que mediante oficio número **CPPA/DG/DAF/SA/192/2016** del primero de abril de dos mil dieciséis, emitido por el Lic. Renato Crespo Flores, Subdirector de Administración en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, dirigido a la suscrita Mtra. Georgina Hernández León, Contralora Interna en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, a través del cual remitió copia de Acuse de Recibo Electrónico de Declaración de Intereses a nombre de la **C. ENRÍQUEZ MARTÍNEZ LUCIA**, de fecha de envío electrónico quince de enero de dos mil dieciséis, documentales que obran a fojas 01 y 02 de autos.-----

2.- Radicación. El cinco de abril de dos mil dieciséis, esta Autoridad Administrativa emitió Acuerdo de Radicación, registrando el expediente bajo el número **CI/CPA/D/0012/2016**, ordenando practicar las investigaciones y diligencias que fueran necesarias para constatar la veracidad de los hechos denunciados y en su caso incoar el Procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente; proveído que obra a foja 03 de actuaciones. -----

3.- Acuerdo de Inicio de Procedimiento. Que con fecha veintiocho de abril de dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario en el que se ordenó citar a la **C. ENRÍQUEZ MARTÍNEZ LUCIA**, como probable responsable de los hechos materia del presente, a efecto que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (Fojas 23 a 29 de actuaciones), formalidad que se cumplió mediante el oficio citatorio CG/CICAPREPA/158/2016 del veintinueve de abril de dos mil dieciséis, notificado personalmente en esa misma fecha a la **C. ENRÍQUEZ MARTÍNEZ LUCIA**, (Fojas 30 a 36 de actuaciones). -----

4.- Trámite del procedimiento administrativo disciplinario. Con fecha once de mayo de dos mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia de ley a que se refiere el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a la que compareció la **C. ENRÍQUEZ MARTÍNEZ LUCIA**, en la cual por su propio derecho realizó sus manifestaciones de manera verbal, a través de la cual ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino (**Fojas 040 a la 056 del presente sumario**). --

5.- Turno para resolución. Que por corresponder al estado procesal de los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista de la suscrita para dictar la resolución que en derecho corresponde. -----

1



Por lo expuesto es de considerarse; y -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Contraloría Interna en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, dependiente de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la ley de la materia, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 primer y último párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracciones I a IV, 2º, 3º fracción IV, 46, 47, 48, 49, 57, 60, 64 fracción II, 65, 68 y 92 segundo párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 74 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 113 fracciones X y XXIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, 31 del Estatuto Orgánico y; Párrafo Décimo del Capítulo de Funciones de la Contraloría Interna contempladas en el Manual Administrativo, ambos de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.-----

SEGUNDO. FIJACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA A LA SERVIDORA PÚBLICA. Por razón de método, se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida a la **C. ENRÍQUEZ MARTÍNEZ LUCIA**, y la cual será materia de estudio en la presente Resolución. Resulta ilustrativa la tesis I.7º.A.672 A que fuera publicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, diciembre de 2009. -----

2

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO. La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto.



La conducta que se le atribuye en el procedimiento a la **C. ENRÍQUEZ MARTÍNEZ LUCIA**, se hizo consistir básicamente en: -----

Presentó de manera extemporánea su Declaración de Intereses, es decir, **la realizó fuera del plazo establecido**, ya que estaba obligada a presentarla conforme a lo determinado en la Política Quinta ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; así como en el Primero, párrafo segundo, de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015; con lo cual se adecua el incumplimiento de la presunta responsable a lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como al Principio de **Legalidad** que rige a la Administración Pública, que alude el primer párrafo del artículo 47 de la Ley Federal citada, precepto legal que señala:-----

“Artículo 47.- “Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan el servicio de las fuerzas armadas...”

3

Lo anterior, en razón de que los servidores públicos solo se encuentran facultados para hacer lo que la Ley les permite y deben de cumplir cabal y estrictamente lo que ésta les ordena, en beneficio de la colectividad, porque a la sociedad le interesa que los servidores públicos ajusten sus actos a la Ley, lo que en el presente caso no ocurrió así, toda vez que la **C. ENRÍQUEZ MARTÍNEZ LUCIA**, con categoría de **Líder Coordinador de Proyectos “B” adscrita a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal**, **presentó de manera extemporánea** su Declaración de Intereses, es decir, **la realizó fuera del plazo establecido**, conforme a lo determinado en la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, y en el Primero, párrafo segundo, de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, originándose con la conducta de la **C. ENRÍQUEZ MARTÍNEZ LUCIA**, el incumplimiento al Principio de **Legalidad** que rige el Servicio Público.-----



En ese sentido, la **C. ENRÍQUEZ MARTÍNEZ LUCIA**, con categoría de **Líder Coordinador de Proyectos “B”** adscrita a la **Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal**, infringió la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece como obligación de los servidores públicos la siguiente:-----

“...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...”

Dicha hipótesis normativa en la especie se vio infringida por la **C. ENRÍQUEZ MARTÍNEZ LUCIA**, con categoría de **Líder Coordinador de Proyectos “B”** adscrita a la **Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal**, al incumplir una disposición jurídica relacionada con el servicio público, como lo es lo establecido en la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, que establecen: -----

“Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.”

4

De igual forma, la omisión desplegada por la **C. ENRÍQUEZ MARTÍNEZ LUCIA**, en la fecha de los hechos de reproche administrativo y durante su desempeño con la categoría de **Líder Coordinador de Proyectos “B”** adscrita a la **Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal**, contravino el artículo Primero, párrafo segundo, de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitidos por el C. Contralor General del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, en el que se estableció textualmente que:-----

“Primero.-

...La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público. Cuando la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse al servicio público, deberá presentar una nueva declaración de intereses de ingreso si ha transcurrido más de 365 días naturales al de su separación....”

Así las cosas, la **C. ENRÍQUEZ MARTÍNEZ LUCIA**, con categoría de **Líder Coordinador de Proyectos “B”** adscrita a la **Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal**, transgredió las



disposiciones Jurídicas antes mencionadas toda vez que aún y cuando estaba obligada, **presentó de manera extemporánea** su Declaración de Intereses, es decir, **la realizó fuera del plazo establecido**, que lo era dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público.-----

TERCERO. PRECISIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIA DE ESTUDIO. Con la finalidad de resolver si la **C. ENRÍQUEZ MARTÍNEZ LUCIA**, es responsable de la falta que se le imputa, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos: -----

1. Que la **C. ENRÍQUEZ MARTÍNEZ LUCIA**, se desempeñaba como servidora pública en la época de los hechos denunciados como irregulares. -----
2. La existencia de la conducta atribuida a la servidora pública la **C. ENRÍQUEZ MARTÍNEZ LUCIA**, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----
3. La plena responsabilidad administrativa de la **C. ENRÍQUEZ MARTÍNEZ LUCIA**, en el incumplimiento a algunas de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

CUARTO. DEMOSTRACIÓN DE LA CALIDAD DE SERVIDORA PÚBLICA DE LA C. ENRÍQUEZ MARTÍNEZ LUCIA. Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando anterior, en autos quedó debidamente demostrado que la **C. ENRÍQUEZ MARTÍNEZ LUCIA**, si tiene la calidad de servidora pública al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye al desempeñarse como **Líder Coordinador de Proyectos “B” adscrita a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal**, conclusión a la que llega esta Resolutoria de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

Documental Pública, consistente en copia certificada del documento denominado “Constancia de Nombramiento de Personal” con número de folio 182/2315/00004, vigencia diez de septiembre de dos mil quince, procesado en quincena 20/2015, emitido a favor de la **C. ENRÍQUEZ MARTÍNEZ LUCIA**, como **Líder Coordinador de Proyectos “B”**, mismo que obra en el expediente en que se actúa a foja 22.-----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Desprendiéndose de la documental mencionada que a partir del diez de septiembre de dos mil quince, la **C. ENRÍQUEZ MARTÍNEZ LUCIA**, ostenta el cargo de **Líder Coordinador de Proyectos “B” en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal**, -----

QUINTO. EXISTENCIA DE LA IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVA. Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de servidora pública de la **C. ENRÍQUEZ MARTÍNEZ LUCIA**, se procede al estudio del segundo de los supuestos mencionados en el Considerando TERCERO, consistente en

5



determinar la existencia de la conducta atribuida a la servidora pública, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

En ese orden de ideas, a efecto de determinar la existencia de la responsabilidad administrativa atribuida a la servidora pública con motivo de la conducta que se le imputa se hace necesario establecer, primeramente, si la **C. ENRÍQUEZ MARTÍNEZ LUCIA**, al desempeñarse como **Líder Coordinador de Proyectos “B”**, estaba obligada a presentar su **Declaración de Intereses** dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público; conforme a lo determinado en la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, y en el Primero, párrafo segundo, de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015.-----

En el expediente en que se actúa obran los siguientes medios de prueba: -----

1) Copia certificada del documento denominado Constancia de Nombramiento de Personal” con número de folio 182/2315/00004, procesado en quincena 20/2015, vigencia diez de septiembre de dos mil quince, emitido a favor de la **C. ENRÍQUEZ MARTÍNEZ LUCIA**, como **Líder Coordinador de Proyectos “B”**, mismo que obra en el expediente en que se actúa a foja 22.-----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Desprendiéndose de la valoración de la documental mencionada que a partir del diez de septiembre de dos mil quince, la **C. ENRÍQUEZ MARTÍNEZ LUCIA**, ostenta el cargo de **Líder Coordinador de Proyectos “B” en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal**, de lo que se diserta que es servidora pública de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, y que ocupa un puesto de estructura, por lo que estaba obligada a presentar su **Declaración de Intereses** dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público; conforme a lo determinado en la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, y en el Primero, párrafo segundo, de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO



DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015.-----

2.- Oficio número **CPPA/DG/DAF/SA/192/2016** del primero de abril de dos mil dieciséis, emitido por el Lic. Renato Crespo Flores, Subdirector de Administración en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, dirigido a la suscrita Mtra. Georgina Hernández León, Contralora Interna en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, a través del cual remitió copia de Acuse de Recibo Electrónico de Declaración de Intereses a nombre de la **C. ENRÍQUEZ MARTÍNEZ LUCIA**, de fecha de envío electrónico quince de enero de dos mil dieciséis, documentales que obra a fojas 01 y 02 de autos, e informo lo siguiente. -----

NOMBRE	NIVEL	PUESTO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE PRESENTACIÓN
Enríquez Martínez Lucía	85.6	Líder Coordinador de Proyectos "B"	16 Sep. 2015	15 Ene 2016

Documental pública a la que se les otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Probanza de la que de su valoración se desprende que la servidora pública la **C. ENRÍQUEZ MARTÍNEZ LUCIA, con categoría de Líder Coordinador de Proyectos "B" en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal**; presentó con fecha posterior al plazo establecido en el **Primero, párrafo segundo de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN**, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, su Declaración de Intereses, según se aprecia en el cuadro descriptivo de citado oficio número **CPPA/DG/DAF/SA/192/2016** del primero de abril de dos mil dieciséis. -----

7

3.- Oficio **CG/DGAJR/DSP/2448/2016** del veintisiete de abril de dos mil dieciséis, dirigido a la suscrita Mtra. Georgina Hernández León, Contralora Interna en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, emitido por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, documento que corre agregado de foja 54 y 55 de actuaciones. -----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Documental de la que de su valoración se desprende que el titular de la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, informa que respecto al **C. ENRÍQUEZ MARTÍNEZ LUCIA**, se encontró registro que acredita que la única Declaración de Intereses que tiene



registrada es una inicial presentada el quince de enero de dos mil dieciséis.-----

4.- Oficio número **CPPA/DG/DAF/0449/2016** del veintidós de abril de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Javier Camacho Cuapio, Director de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, mediante el cual envía documentación referente a la **C. ENRÍQUEZ MARTÍNEZ LUCIA**, misma que obra en copia certificada de fojas 06 a 22 de actuaciones, consisten en:-

- 1.- Solicitud de empleo de fecha diez de septiembre de dos mil quince. -----
- 2.- Acta de Nacimiento [REDACTED] -----
- 3.- Cédula de Identificación Fiscal. -----
- 4.- Currículum Vitae. -----
- 5.- Cédula emitida por la Dirección General de Profesiones No. 4498103. -----
- 6.- Credencial para Votar, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, [REDACTED] ---
- 7.- Recibo de Derechos de Suministro de Agua de fecha treinta de julio de dos mil quince. -----
- 8.- CURP. -----
- 9.- Escrito de fecha diez de septiembre de dos mil quince. -----
- 10.- Constancia de No Existencia de Registro de Inhabilitación, número 42755. -----
- 11.- Gafete de Control de Acceso, número de empleado 130. -----
- 12.- Constancia de Nombramiento de Personal, Folio 182/2315/00004. -----

Documentales públicas a las que se les otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Documentales que en conjunta y exhaustiva valoración se acredita que la **C. ENRÍQUEZ MARTÍNEZ LUCIA**, con categoría de **Líder Coordinador de Proyectos "B"**; inicio su periodo de gestión el diez de septiembre de dos mil quince, tiene un nivel 85.6 dentro de la estructura de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal; por lo que ante esas circunstancias es sujeta obligada a presentar su declaración de intereses, conforme a lo determinado en la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, y en el Primero, párrafo segundo, de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015. -----



En razón de lo anteriormente señalado, esta autoridad advierte que la **C. ENRÍQUEZ MARTÍNEZ LUCIA**, en su calidad de **Líder Coordinador de Proyectos “B”** adscrita a la **Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal**, incurrió en responsabilidad administrativa por contravenir lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, precepto legal que señala: -----

“Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin dañar sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...”

Afirmación que se sustenta en el supuesto que el puesto que ostenta la **C. ENRÍQUEZ MARTÍNEZ LUCIA**, conforme al documento en copia certificada denominado Constancia de Nombramiento de Personal con número de folio 182/2315/00004, vigencia diez de septiembre de dos mil quince, procesado en la quincena 20/2015, como **Líder Coordinador de Proyectos “B”**; mismo que obra en el expediente en que se actúa a foja 22 así como de acuerdo a lo informado en los oficios **CPPA/DG/DAF/SA/192/2016** y **CPPA/DG/DAF/0449/2016**, le correspondió la presentación de la declaración de intereses conforme a la Política Quinta del **ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES** publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, por lo que tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México en correlación con el Primero, párrafo segundo, de los **LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN**, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, que disponen que dicha declaración de intereses prevista en la citada Política Quinta, en primera ocasión debió presentarse **dentro de los treinta días naturales a su ingreso al Servicio Público**; obligaciones que inobservó la incoada en razón que presentó su Declaración de Intereses en fecha **posterior al plazo establecido**, como se acreditó con Oficio **CG/DGAJR/DSP/2448/2016** del veintisiete de abril de dos mil dieciséis, suscrito por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, por el cual informó respecto a la **C. ENRÍQUEZ MARTÍNEZ LUCIA**, que se encontró registro que acredita que la única Declaración de Intereses que tiene registrada es una inicial

9



presentada el quince de enero de dos mil dieciséis; lo que resulta ser posterior al plazo establecido, en virtud de haber ingresado (reinstalación) a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal en fecha diez de septiembre de dos mil quince. -----

En ese sentido, la **C. ENRÍQUEZ MARTÍNEZ LUCIA**, infringió la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece como obligación de los servidores públicos la siguiente: -----

“...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...”

Dicha hipótesis normativa en la especie se vio infringida por la **C. ENRÍQUEZ MARTÍNEZ LUCIA**, con categoría de **Líder Coordinador de Proyectos “B” adscrita a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal**, al incumplir una disposición jurídica relacionada con el servicio público, como lo es lo establecido en la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, que establecen: -----

“Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.”

10

De igual forma, la conducta desplegada por la **C. ENRÍQUEZ MARTÍNEZ LUCIA**, en la fecha de los hechos de reproche administrativo y durante su desempeño con la categoría de **Líder Coordinador de Proyectos “B” adscrita a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal**, contravino el Primero, párrafo segundo, de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitidos por el C. Contralor General del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, en el que se estableció textualmente que: -----

“Primero.-

...La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público. Cuando la persona servidora pública se separe



del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse al servicio público, deberá presentar una nueva declaración de intereses de ingreso si ha transcurrido más de 365 días naturales al de su separación....”

Así las cosas, la **C. ENRÍQUEZ MARTÍNEZ LUCIA**, con categoría de **Líder Coordinador de Proyectos “B”** adscrita a la **Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal**, transgredió las disposiciones Jurídicas antes mencionadas, toda vez que aún y cuando estaba obligada, **presentó de manera extemporánea** su Declaración de Intereses, es decir, **la realizó fuera del plazo establecido**, que lo era dentro de los **treinta días naturales a su ingreso al Servicio Público**.-----

No es óbice para tener acreditada la plena responsabilidad administrativa en la irregularidad que se atribuye a la **C. ENRÍQUEZ MARTÍNEZ LUCIA**, con categoría de **Líder Coordinador de Proyectos “B”**; los argumentos de defensa que hace valer en la Audiencia de Ley, mediante escrito de fecha once de mayo en el que medularmente manifestó: -----

*Por lo que se refiere en el oficio citatorio a que la suscrita omitió cumplir con las funciones a que estuve obligada y que no presente la declaración de intereses en el término legal que corresponde, actitud que en todo caso se deriva de despido injustificado de que fui objeto por la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal y al momento de ser reinstalada no se me dio ningún asesoramiento acerca de la obligación de cumplir con la declaración de intereses en lo establecido en la la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES emitido por el jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, relacionado con el **Primero, párrafo segundo, de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN**, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, en el término que señala dicho segundo párrafo de los lineamientos, es decir, relativa a la declaración de intereses dentro de los 30 días naturales siguientes a la incorporación al servicio público.*

Cabe mencionar que ningún Servidor Público de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con anterioridad, incluso a la fecha de mi reingreso, me capacitó en tal sentido, a fin de que hubiese cumplido y efectuado la presentación de la declaración de intereses, no obstante que dicha declaración fue presentada el 15 de Enero de 2016, por motivos ajenos a la suscrita, puesto que no tenía conocimiento de que tenía que rendir dicha declaración de intereses hasta unos días antes de que la presentara, además de que como he dicho nadie me capacitó para rendir mi declaración y nadie me señaló que tenía que rendirla si no hasta finales del año 2015.

Ahora bien si bien es cierto que la Ley me obliga a presentar declaración de intereses ante esa Autoridad competente, también lo es que las mismas fueron dictadas durante el tiempo en que permanecí fuera de la dependencia por motivo del juicio laboral en contra de la misma, puesto que mediante laudo dictado por la Junta Especial Numero 17 de la local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, se ordeno mi reinstalación y llevándose a cabo la misma el día 10 de septiembre de 2015 y tomando posesión del puesto de Líder Coordinador de Proyectos “B” con fecha 17 de septiembre, motivo por el cual el ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES emitido por el jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, y los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE



DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, fueron emitidas mientras me encontraba fuera de la dependencia, por lo que yo desconocía que tenía que rendir una declaración, hasta a fines de 2015 se me informo de ello y se me indico que la misma se tenia que rendir en la página de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, pagina a la que no puede ingresar desde un principio debido a que la clave de acceso que tenia asignada no era aceptada por la pagina, motivo por el cual tuve que solicitarle a la contraloría una nueva calve de acceso, la cual posteriormente me fue otorgada y cuando al fin puede acceder a la pagina de Internet de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, finalmente pude presentar mi declaración de intereses que me fue requerida, por ese motivo la presenté en la fecha señalada.

EXCEPCIÓN.- Opongo la excepción de prescripción en contra de la Contraloría en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, la que se hace consistir en que solo por el transcurso del tiempo y hasta la fecha, la acción que correspondió a la entidad que la emite para reclamarme el cumplimiento de la obligación que a través de si citatorio me reclama, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, motivo por el cual es improcedente la reclamación que me hace ese órgano de Control.

Adicionalmente, en vía de alegatos, manifestó: -----

“... en este acto renuncia a formular alegatos, siendo todo lo que deseo manifestar...” (Cit.)

Los anteriores argumentos de defensa no benefician a la **C. ENRÍQUEZ MARTÍNEZ LUCIA**, sino al contrario, con ellos se confirma que la instruida no cumplió con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado, toda vez que **presentó de manera extemporánea** su Declaración de Intereses correspondiente al ejercicio dos mil quince, es decir, **la realizó fuera del plazo establecido, (fecha de envío electrónico quince de enero de dos mil dieciséis)**, que lo era durante los treinta días naturales a su ingreso por reinstalación, plazo que transcurrió a partir del dieciséis de septiembre de dos mil quince, manifestación que se le otorga pleno valor convictivo, en términos del artículo 207, 279 y 285 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria en la presente materia, pues cumple con las formalidades del artículo 287 del ordenamiento legal en cita, pues fue realizada por persona mayor de edad, con pleno conocimiento y sin mediar coacción o violencia física o moral; además se produjo ante la autoridad competente, como lo es este Órgano de Control Interno en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, y se refirió a hechos propios y no existe en autos dato alguno que la haga inverosímil; máxime que la citada manifestación, se encuentra corroborada con las demás constancias procesales que integran el expediente de procedimiento administrativo de responsabilidad en que se actúa, las cuales demuestran plenamente el indebido actuar de la hoy encausada, máxime cuando de los anteriores argumentos, lejos de desestimar la conducta que se le atribuye, la acredita aún más, ya que ella misma reconoce, no haber realizado la Declaración de Intereses en tiempo y forma, señalando inclusive, que la declaración de intereses fue presentada el quince de enero de dos mil dieciséis, por motivos ajenos a ella, como lo eran que no tenía conocimiento de la obligación de rendir la declaración, y que no fue capacitada por ningún servidor público de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal; consideraciones de hecho y de derecho que se apuntalan con la Jurisprudencia emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en el Apéndice de 1995, Octava Época, Tomo II, Parte TCC, Página 288, bajo el rubro: **“CONFESIÓN. PLENO VALOR PROBATORIO DE LA.- De acuerdo a la técnica sobre la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del acusado no desvirtuada y robustecida con los demás medios de convicción existentes en autos, tiene el alcance de prueba plena y es suficiente para fundamentar una sentencia condenatoria.”** -----



Lo anterior resulta así, ya que sus aseveraciones, no logran desestimar su manifiesto grado de responsabilidad administrativa, respecto de la conducta que se le atribuye en el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, al no constituirse con los mismos una excluyente de responsabilidad a su favor, ya que la circunstancia de haber sido informada o no de su obligación de presentar la declaración de intereses por parte de su superior jerárquico o servidor público adscrito a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, de manera alguna la exime de responsabilidad, en el entendido que tal y como se ha señalado en el cuerpo de la presente resolutoria, los dispositivos legales que regulan la obligación de presentar dicha declaración se publicaron en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, de ahí de la obligatoriedad de su observancia.-----

Ahora bien, respecto de la excepción de prescripción inherente a la pérdida de derechos y obligaciones por el transcurso del tiempo que opone la instruida a efecto de desestimar su responsabilidad administrativa, es de señalar que la misma no resulta eficaz para su pretensión, puesto que no se configura en el presente asunto como lo intenta hacer valer, lo anterior en razón que de conformidad con el artículo 78 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el plazo de la referida figura jurídica, se cuenta a partir del día siguiente a aquél en que se hubiera incurrido en la responsabilidad, resultando como fecha de prescripción en el caso que nos ocupa el quince de octubre de dos mil quince, siendo pertinente señalar que dicha prescripción fue interrumpida con la notificación del Oficio Citorio número CG/CICAPREPA/158/2016, realizada a la instruida el veintinueve de abril de dos mil dieciséis, por lo tanto resulta jurídicamente improcedente tal argumento para desvirtuar su responsabilidad administrativa, surgida por el incumplimiento al principio de legalidad que debe regir el ejercicio de la función pública. -----

ARTÍCULO 78.- Las facultades del superior jerárquico y de la Secretaría para imponer las sanciones que esta ley prevé se sujetarán a lo siguiente:

I.- Prescribirán en un año si el beneficio obtenido o el daño causado por el infractor no excede de diez veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, y

II.- En los demás casos prescribirán en tres años.

El plazo de prescripción se contará partir del día siguiente a aquél en que se hubiera incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que hubiese cesado, si fue de carácter continuo.

En todos los casos la prescripción a que alude este precepto se interrumpirá al iniciarse el procedimiento administrativo previsto por el artículo 64.

Sirve de sustento a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial

*Novena Época, Registro: 165711, Instancia: Segunda Sala, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXX, Diciembre de 2009, Materia(s): Administrativa Tesis: 2a./J. 200/2009, Página: 308, **PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD PARA IMPONER SANCIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL PLAZO PARA QUE OPERE INICIA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SE HUBIERA INCURRIDO EN LA RESPONSABILIDAD O A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE ÉSTA HUBIERE CESADO, SI FUESE DE CARÁCTER CONTINUO (LEGISLACIONES FEDERAL Y DE LOS ESTADOS DE CHIAPAS Y DE GUERRERO).** Los artículos 75 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; 75 de la Ley Número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero; 78 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 34 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, disponen que el plazo para que opere la prescripción para imponer sanciones a los servidores públicos inicia a partir del día siguiente al en que se hubiera incurrido*



en la responsabilidad o a partir del momento en que ésta hubiere cesado, si fuese de carácter continuo, por lo que para computar el plazo de la prescripción es irrelevante la fecha en que las autoridades tuvieron conocimiento de la conducta infractora del servidor público a quien se pretende sancionar.

Finalmente, en relación con las pruebas ofrecidas para acreditar su dicho, por la **C. ENRÍQUEZ MARTÍNEZ LUCIA**, y admitidas por este Órgano Interno de Control, mediante acuerdo de fecha once de mayo del año en curso, emitido durante el desahogo de la Audiencia de Ley, consistentes en la Presuncional legal y humana y documental pública de actuaciones, mismas que se valoran con fundamento en lo dispuesto por el artículo 290 del Código Adjetivo de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, advirtiéndose que como consecuencia jurídica del análisis y valoración de las mismas, éstas no hacen prueba plena a favor de la oferente, ya que de las constancias que integran los autos del expediente que se resuelve, incluyendo los documentos ofrecidos como tales, no se advierte la existencia de probanza alguna que sea directa y conducente para desvirtuar las imputaciones en su contra y que obligue a este Órgano de Control Interno a entrar a su estudio; sirve de sustento a lo anterior por analogía, el criterio contemplado en la tesis aislada número 305K, visible en la página 291, tomo XV-Enero, Tribunales Colegiados de Circuito del Semanario Judicial de la Federación y que a la letra dice: *“Pruebas Instrumental de Actuaciones y Presuncional Legal y Humana, NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.- Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.”*-----

Pues precisamente de las constancias que integran el presente asunto es que surge el fincamiento de las imputaciones atribuidas. En este sentido del análisis lógico jurídico que se hizo a las pruebas y manifestaciones descritas en el considerando que antecede se concluyó que la **C. ENRÍQUEZ MARTÍNEZ LUCIA, presentó de manera extemporánea** su Declaración de Intereses correspondiente al ejercicio dos mil quince, es decir, **la realizó fuera del plazo establecido, (fecha de envío electrónico quince de enero de dos mil dieciséis.),** que lo era durante los treinta días naturales a su ingreso por reinstalación, plazo que transcurrió a partir del diez de septiembre de dos mil quince, infringiendo con su conducta el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y la fracción **XXII** de dicho dispositivo.-----

14

SEXTO.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.- Una vez analizadas las constancias que integran el expediente que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada la plena responsabilidad de la servidora pública en la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción XXII, se procede a la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello las fracciones I a VII, que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como a continuación se realiza: -----

a) La fracción I del precepto en análisis, trata sobre la responsabilidad en que incurrió la servidora pública implicada y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base a ella. Sobre el particular cabe señalar que del análisis a las constancias que integran el presente disciplinario se advierte no se trató de una conducta grave, lo que sin duda favorece los intereses de la incoada, sin embargo, aún ante la falta de gravedad de la irregularidad en que incurrió la servidora pública se hace necesario suprimir dichas prácticas, de manera específica en el caso en particular, que la servidora pública cumpla con las



obligaciones que le imponen las normas que regulan su función como **Líder Coordinador de Proyectos “B” adscrita a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal**, conforme al documento denominado Constancia de Nombramiento de Personal” con número de folio 182/2315/00004, vigencia diez de septiembre de dos mil quince, procesado en quincena 20/2015, emitido a favor de la **C. ENRÍQUEZ MARTÍNEZ LUCIA**, como **Líder Coordinador de Proyectos “B”**, mismo que obra en el expediente en que se actúa a foja 22.-----

b) En cuanto a la fracción II relacionada con las circunstancias socioeconómicas de la **C. ENRÍQUEZ MARTÍNEZ LUCIA**, debe tomarse en cuenta que se trata de una persona de treinta y cinco años de edad, con instrucción educativa de Profesional Técnico en Asistente de Directivo, y por lo que hace al sueldo mensual que devengaba en la época de los hechos que se atribuyen, éste ascendía a la cantidad de \$14,000.00 (catorce mil pesos 00/100 M.N.), aproximadamente; lo anterior de conformidad con la declaración de la ciudadana de mérito contenida en el acta administrativa instrumentada con motivo del desahogo de su Audiencia de Ley, que se llevó a cabo el once de mayo de dos mil dieciséis, visible a fojas 40 a 46 del expediente que se resuelve; a la cual se le concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por el artículo 285 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprenden los datos antes señalados consistentes en la edad, instrucción educativa y sueldo mensual aproximado que devengaba en la época de los hechos irregulares que se le atribuyen; circunstancias que permiten a esta autoridad afirmar que la involucrada estaba en aptitud de conocer y comprender sus obligaciones como servidora pública, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular. -----

15

c) Respecto de la fracción III, en lo concerniente al nivel jerárquico, lo antecedentes y las condiciones del infractor, como ya se ha señalado la **C. ENRÍQUEZ MARTÍNEZ LUCIA**, funge como **Líder Coordinador de Proyectos “B”**; situación que se acredita con la copia certificada del documento denominado Constancia de Nombramiento de Personal” con número de folio 182/2315/00004, vigencia diez de septiembre de dos mil quince, procesado en quincena 20/2015, emitido a favor de la **C. ENRÍQUEZ MARTÍNEZ LUCIA**, mismo que obra en el expediente en que se actúa a foja 22; documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, con la que se acredita que la **C. ENRÍQUEZ MARTÍNEZ LUCIA**, fungía en la época de los hechos irregulares que se le imputan como **Líder Coordinador de Proyectos “B”**; adscrita a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal. -----

Por lo que hace a los antecedentes de la infractora, a foja 54 y 55 obra el oficio CG/DGAJR/DSP/2448/2016, de fecha veintisiete de abril de dos mil dieciséis suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General, a través del cual informó a esta Contraloría Interna que la **C. ENRÍQUEZ MARTÍNEZ LUCIA**, a la fecha **no** cuenta con registro de antecedente de sanción, por lo que no se puede afirmar que sea reincidente en incumplimiento a alguna de las obligaciones previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Respecto de las condiciones del infractor, debe decirse, que de autos en el expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que la excluyan de responsabilidad, ya que por el contrario de



dichos autos se aprecia que contaba con la experiencia y capacidad necesaria, así como con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidora pública tenía encomendadas.

d) En cuanto a la fracción IV del precepto legal que nos ocupa, esta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo de la **C. ENRÍQUEZ MARTÍNEZ LUCIA**, para realizar la conducta irregular que se le atribuye en el Considerando Segundo; en cuanto a los medios de ejecución, se observa que estos se dan al momento en que al fungir como **Líder Coordinador de Proyectos “B”**; dentro de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal; puesto que ostenta la **C. ENRÍQUEZ MARTÍNEZ LUCIA**, conforme al documento denominado Constancia de Nombramiento de Personal” con número de folio 182/2315/00004, vigencia diez de septiembre de dos mil quince, procesado en quincena 20/2015, emitido a favor de la **C. ENRÍQUEZ MARTÍNEZ LUCIA**, mismo que obra en el expediente en que se actúa a foja 22; así como con el oficio **CPPA/DG/DAF/0449/2016** del veintidós de abril de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Javier Camacho Cuapio, Director de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, mediante el cual envía; Solicitud de empleo de fecha diez de septiembre de dos mil quince; Acta de Nacimiento [REDACTED] Cédula de Identificación Fiscal; Currículum Vitae; Cédula emitida por la Dirección General de Profesiones No. 4498103; Credencial para Votar, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, [REDACTED] Recibo de Derechos de Suministro de Agua de fecha treinta de julio de dos mil quince; CURP; Escrito de fecha diez de septiembre de dos mil quince; Constancia de No Existencia de Registro de Inhabilitación, número 42755; Gafete de Control de Acceso, número de empleado 130; Constancia de Nombramiento de Personal, Folio 182/2315/00004 de la **C. ENRÍQUEZ MARTÍNEZ LUCIA**, que obra en copia certificada de fojas 06 a 22 de actuaciones, con los que se acredita que la **C. ENRÍQUEZ MARTÍNEZ LUCIA**, con categoría de **Líder Coordinador de Proyectos “B”**; tiene un nivel de 85.6 dentro de la estructura de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, por lo que al **ostentar un puesto de estructura**, conforme a la Política Quinta del *ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES* publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; tenía la obligación de presentar su **Declaración de Intereses**, conforme a lo señalado en la Política Octava del cuerpo legal invocado, en correlación con el Primero, párrafo segundo, de los *LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN*, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, que disponen que dicha declaración de intereses prevista en la citada Política Quinta, debió presentarse **dentro de los treinta días a su ingreso en el Servicio Público**; obligaciones que inobservó la incoada en razón que presentó su **Declaración de Intereses en fecha posterior a dicho plazo**, como se acreditó con oficio número **CG/DGAJR/DSP/2448/2016**, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, por el cual informó respecto de la **C. ENRÍQUEZ MARTÍNEZ LUCIA**, se encontró registro que acredita que la única Declaración de Intereses que tiene registrada es una inicial presentada el quince de enero de dos mil dieciséis, documento que obra a fojas 54 y 55 de actuaciones, tal como quedó acreditado en el Considerando Quinto, el cual se tiene por reproducido como si a la letra

16



se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. -----

e) En cuanto a la fracción V, respecto a la antigüedad en el servicio público de la **C. ENRÍQUEZ MARTÍNEZ LUCIA**, debe decirse que la implicada mencionó durante el desahogo de la audiencia de ley que se llevó a cabo el once de mayo de dos mil dieciséis, que tenía diez años, aproximadamente de antigüedad dentro de la administración pública, todos laborados en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.-----

f) La fracción VI, respecto a la reincidencia de la **C. ENRÍQUEZ MARTÍNEZ LUCIA**, como servidora pública en el incumplimiento de las obligaciones, al respecto debe decirse que a fojas 54 y 55 obra el oficio **CG/DGAJR/DSP/2448/2016**, de fecha veintisiete de abril de dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual se informó a esta Contraloría Interna que a esta fecha no se localizó antecedente de registro de sanción a nombre de la **C. ENRÍQUEZ MARTÍNEZ LUCIA**, por lo que no puede ser considerada como reincidente en incumplimiento de alguna obligación del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

g) Finalmente, la fracción VII del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa al monto del daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones es menester señalar que del análisis a los autos del expediente que se resuelve la conducta realizada por la **C. ENRÍQUEZ MARTÍNEZ LUCIA**, no implicó daño económico o perjuicio al patrimonio de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal. -----

17

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable a la **C. ENRÍQUEZ MARTÍNEZ LUCIA**, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. -----

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. -----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales para determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y el monto del daño o beneficio económico causado o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde a la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva, tal y como así ha quedado definido en la siguiente jurisprudencia: -----



“RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos:

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;*
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;*
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;*
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;*
- V. La antigüedad en el servicio; y,*
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.*

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

18

En ese sentido, es de tomarse en cuenta en que la conducta en que incurrió la **C. ENRÍQUEZ MARTÍNEZ LUCIA**, consistente en que el puesto que ostenta como **Líder Coordinador de Proyectos “B”**; conforme a la copia certificada del documento denominado Constancia de Nombramiento de Personal” con número de folio 182/2315/00004, vigencia diez de septiembre de dos mil quince, procesado en quincena 20/2015, emitido a favor de la **C. ENRÍQUEZ MARTÍNEZ LUCIA**, mismo que obra en el expediente en que se actúa a foja 22; así como con el oficio **CPPA/DG/DAF/0449/2016** del veintidós de abril de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Javier Camacho Cuapio, Director de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, mediante el cual envía; Solicitud de empleo de fecha diez de septiembre de dos mil quince; Acta de Nacimiento No. [REDACTED] Cédula de Identificación Fiscal; Currículum Vitae; Cédula emitida por la Dirección General de Profesiones No. 4498103; Credencial para Votar, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, Folio [REDACTED] Recibo de Derechos de Suministro de Agua de fecha treinta de julio de dos mil quince; CURP; Escrito de fecha diez de septiembre de dos mil quince; Constancia de No Existencia de Registro de Inhabilitación, número 42755; Gafete de Control de Acceso, número de empleado 130; Constancia de Nombramiento de Personal, Folio 182/2315/00004 de la **C. ENRÍQUEZ MARTÍNEZ LUCIA**, que obra en copia certificada de fojas 06 a 22 de actuaciones, con los que se acredita que la **C. ENRÍQUEZ MARTÍNEZ LUCIA**, con categoría de **Líder Coordinador de Proyectos “B”**; tiene un nivel de 85.6 dentro de la estructura de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, por lo que al **ostentar un puesto de estructura**, conforme a la Política Quinta del **ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA**



DE CONFLICTO DE INTERESES publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; tenía la obligación de presentar su **Declaración de Intereses**, conforme a lo señalado por la Política Octava del cuerpo legal invocado, en correlación con el Primero, párrafo segundo, de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, que disponen que dicha declaración de intereses prevista en la citada Política Quinta, debió presentarse **dentro de los siguientes treinta días naturales a su ingreso al Servicio Público**; obligaciones que inobservó la incoada en razón que presentó **su Declaración de Intereses en fecha posterior a dicho plazo**, como se acreditó con oficio número **CG/DGAJR/DSP/2448/2016**, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, por el cual informó respecto al **C. ENRÍQUEZ MARTÍNEZ LUCIA**, se encontró registro que acredita que la única Declaración de Intereses que tiene registrada es una inicial presentada el quince de enero de dos mil dieciséis, siendo una conducta que no se considera grave, no obstante, con su conducta contraviene el principio de legalidad que todo servidor público debe observar, como lo prevé el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuya finalidad se centra en que los servidores públicos se conduzcan cumpliendo a cabalidad con la ley en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones. -----

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada a la **C. ENRÍQUEZ MARTÍNEZ LUCIA**, quien cometió una conducta considerada no grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. -----

19

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe de ser superior a una apercibimiento privado, que es la mínima que prevé el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones a imponer el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, asimismo, no debe ser superior a una suspensión, en razón de que como quedó asentado en el inciso f) que antecede, la **C. ENRÍQUEZ MARTÍNEZ LUCIA**, no es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como servidora pública. -----

En tal virtud y considerando que la conducta realizada por la **C. ENRÍQUEZ MARTÍNEZ LUCIA**, incumplió con la obligación contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se estima procedente imponer la sanción administrativa consistente en una **AMONESTACIÓN PRIVADA**, en términos de lo dispuesto 53 fracción II y 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento. -----

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual la **C. ENRÍQUEZ MARTÍNEZ LUCIA**, incumplió una disposición jurídica relacionada con el servicio público. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado; es de acordarse y se; -----



----- **RESUELVE** -----

PRIMERO. Esta Contraloría Interna en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, es competente para conocer, iniciar, tramitar, y resolver el presente procedimiento administrativo disciplinario, en los términos expuestos en el considerando Primero de esta resolución. -----

SEGUNDO. La **C. ENRÍQUEZ MARTÍNEZ LUCIA**, **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** por infringir la exigencia prevista en el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

TERCERO. Se impone a la **C. ENRÍQUEZ MARTÍNEZ LUCIA**, una sanción administrativa consistente en una **AMONESTACIÓN PRIVADA**, en términos de lo dispuesto 53 fracción II y 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento. -----

CUARTO. Notifíquese la presente resolución con firma autógrafa a la **C. ENRÍQUEZ MARTÍNEZ LUCIA**, para los efectos legales a que haya lugar. -----

QUINTO. Hágase del conocimiento a la **C. ENRÍQUEZ MARTÍNEZ LUCIA**, que en pleno respeto a sus Derechos Humanos y garantías, puede interponer en contra de la presente resolución el medio de defensa previsto en la Ley de la Materia, es decir, que la presente resolución puede ser impugnada dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la misma, a través del recurso de revocación ante esta Contraloría Interna, o bien, mediante Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, esto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

20

SEXTO. Remítase testimonio de la presente resolución al Oficial Mayor, al Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General, para los efectos legales conducentes en el ámbito de su respectiva competencia. -----

SÉPTIMO. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales denominado "**EXPEDIENTES RELATIVOS A LAS QUEJAS Y DENUNCIAS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD Y RECURSOS DE REVOCACIÓN, SUSTANCIADOS POR LA CONTRALORÍA INTERNA EN LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICIA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL**", el cual tiene su fundamento en los artículos 6 párrafo primero y segundo, inciso A fracción II; 14 primer párrafo; 16 párrafo segundo; 108 párrafos primero y último; 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 3 fracción IV, 47 fracciones I y IV, 57, 60, 61, 62, 64 fracción I, 65, 66, 68, 71, 73 párrafo primero, 91 y 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; artículo 34 fracciones V, VII, VIII, XXVI y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; artículos 7, 8, 9, 13, 14, 15, 40 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; artículos 4 fracciones II, VII, VIII, XV, XVIII, XIX, 10, 12 fracciones V y VI, 36, 38 fracciones I y IV, 39, 44, 89, 91 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; artículos 1, 3 fracción IX, 30 fracciones VI y VII, 31 al 40 de la Ley de Archivos del Distrito Federal; Código Federal de Procedimientos Penales; artículos 1, 7 fracción XIV, 28 fracciones III, y IV, 105 fracciones I, VII, VIII, IX y XVII, 105-A fracciones I, II, III, IX y XIII, 105-B fracciones I y II, 110 fracciones II, III, VIII, XIII, XVIII, XXIII, XXVIII y XLIII; 110 A fracciones II,



III, VIII, IX, XII, XV, XX y XXV; 110 B fracciones I, IX, XII y XIII; 110 C fracciones I, III, VI y XXIV; 113 fracciones II, X, XI, XII, XVI, XXII, XXIII, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; numerales 5, 10 y 11 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal; artículo 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y **cuya finalidad** es la formación, integración, sustanciación y resolución de los expedientes relativos a quejas y denuncias, procedimientos administrativos disciplinarios, procedimientos administrativos de responsabilidad y recursos de revocación que conoce la Contraloría Interna. El uso de los datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación y ubicación de las personas involucradas y/o interesadas en conocer los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos y podrán ser transmitidos a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, para la Investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos, al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, para la sustanciación de recursos de revisión, denuncias y procedimientos para determinar el probable incumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, para el ejercicio de sus funciones de fiscalización, a los Órganos Jurisdiccionales, para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos, **además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.** -----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. -----

La responsable de los datos personales es la Mtra. Georgina Hernández León, Contralora Interna en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal; la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es en la Oficina de Información Pública de la Contraloría General, ubicada en Av. Tlaxcoaque # 8, Edificio Juana de Arco, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México.-----

21

El titular de los datos podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx ". -----

OCTAVO. Cumplimentado en sus términos, archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido y háganse las anotaciones en los registros correspondientes.-----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA MTRA. GEORGINA HERNÁNDEZ LEÓN, CONTRALORA INTERNA EN LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICIA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL. -----

RMF